

Primera versión: 23 de mayo del 2005
Última revisión: 07 de mayo del 2010

REGLAMENTO DE SANCIONES

CAPÍTULO I: GENERAL

Art. 1 Todas las personas que participen en las actividades de la Sociedad acatarán los Reglamentos, Lineamientos y consideraciones del Consejo.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

Art.2. Las sanciones se catalogan como retardos, faltas menores, faltas mayores y expulsión.

Art.3. Se consideran retardos:

- a. Llegar después del 25% del tiempo total alocado a una junta ordinaria del Consejo, sin previo aviso al Consejero Primario.
- b. Llegar después del 25% del tiempo total alocado para el desarrollo de una actividad con la cual se contrajo una responsabilidad previa.
- c. Retirarse sin justificación antes de haberse concluido el tiempo asignado a una junta.

Art.4. Se consideran faltas menores:

- a. Para todo público: comportamiento inadecuado en las actividades de la Sociedad, bajo el criterio del Consejo.
- b. Llegar después del 50% del tiempo total alocado para el desarrollo de una actividad con la cual se contrajo una responsabilidad previa.
- c. Faltar a la actividad con la cual se contrajo una responsabilidad previa.
- d. Incumplir con responsabilidades extras adquiridas ante el Consejo.
- e. No cumplir con todos los Lineamientos para llevar a cabo las actividades de la Sociedad.
- f. Tres retardos equivalen a una falta menor.

Art. 5. Se consideran faltas mayores:

- a. Incumplir con responsabilidades de una actividad, adquiridas ante el Consejo, que comprometa la realización de la misma.
- b. Inasistencia a actividades de carácter institucional (i.e. uso de tiempo de telescopio institucional).
- c. Uso incorrecto del nombre, logotipo, puesto, o bienes de la Sociedad.
- d. Abuso de cargo dentro del Consejo.
- e. Ejercer actos de proselitismo dentro de la Sociedad.
- f. Haber proporcionado datos falsos.
- g. Destrucción, pérdida o daño del patrimonio de la Sociedad.
- h. Usar a la Sociedad para fines de lucro o beneficio propio.

- i. Incorrecta función del Consejero o Vocal ante el Consejo.
- j. Inasistencia a las Juntas Largas.
- k. Tres faltas menores equivalen a una falta mayor.

Art. 6. Se expulsará a un Miembro de la Sociedad:

- a. Al acumular tres faltas mayores.
- b. No podrá ser re-electo a un puesto del Consejo hasta el siguiente semestre marcado en el calendario de la UNAM.
- c. Perderá beneficios del Consejo y de la Membresía.
- d. Reincidir en una expulsión impedirá su regreso a la Sociedad indefinidamente.

Art. 7. El Consejo de la Sociedad tendrá la facultad, en todo momento, de determinar cuando un suceso requiera ser considerado como un retardo, falta menor, falta mayor o expulsión.

CAPÍTULO III: SANCIONES SOBRE EL MATERIAL DE CONSULTA

Art. 8. Sanciones generales:

- a. Si finalizando el tiempo permitido del préstamo de libros, revistas y panfletos no se ha regresado el material, la persona se hará acreedora de una multa de ½ salario mínimo por semana de retraso (no hay fracciones de semanas).
- b. Si no se repone el material o se paga la sanción en las próximas 4 semanas después de concluido el tiempo máximo permitido de préstamo, se considerará como falta mayor y se cancelará la Membresía. Además, el Consejo podrá negarle el acceso a sus actividades.
- c. Cada semana de retraso en el incumplimiento de la sanción, equivale a una falta menor.

Art. 9. Para el acervo bibliográfico las sanciones por pérdida de material, daño total o parcial son:

- a. De una revista o panfleto: se deberá restituir el material o pagar una sanción equivalente a 3 salarios mínimos.
- b. De un libro o volumen: se deberá restituir el material o pagar una sanción equivalente a 8 salarios mínimos.

Art. 10. Para el material de la mediateca las sanciones por pérdida de material, daño total o parcial son:

- a. De software: pagar una sanción equivalente a 1 salario mínimo.

Art. 11. Para el material de la videoteca las sanciones por pérdida de material, daño total o parcial son:

- a. Se deberá restituir el material. En caso de no restituirlo, la persona deberá cubrir el costo del mismo con base a un precio promedio investigado por el Consejo en internet, más envío.

Art. 12. Para la instrumentación de observación astronómica las sanciones por pérdida del material, daño total o parcial son:

- a. Se deberá restituir el material. En caso de no restituirlo, la persona deberá cubrir el costo del mismo con base a un precio promedio investigado por el Consejo en internet, más envío.
- b. En caso de no restituir o pagar el material, el Consejo de la Sociedad tomará las medidas legales pertinentes.

Art. 13. El salario mínimo que se aplicará a las sanciones será el publicado en el Diario Oficial de la Nación el día de pago de las mismas.

CAPÍTULO IV: SANCIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Art. 14. Las sanciones por daño, pérdida, destrucción parcial o total al Patrimonio de la Sociedad son:

- a. Suspensión de los beneficios de la Membresía desde el momento en que se informen los daños sufridos al material hasta la reposición del mismo.
 - i. La reposición deberá realizarse dentro de los siguientes treinta días, o de lo contrario se cancelará la Membresía.

CAPÍTULO V: DE LA VIGENCIA Y ACUMULACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 15. Para los integrantes del Consejo todas las sanciones se acumularán hasta el inicio del próximo semestre marcado en el calendario semestral de la UNAM. Iniciando el siguiente semestre todas las sanciones pasadas se anularán, exceptuando las económicas.

Art. 16. Para los Miembros no pertenecientes al Consejo y público en general, las sanciones se acumularán sin posibilidad de anulación de las mismas.

Art. 17. Para todo Miembro de la Sociedad, tres faltas mayores acumuladas durante un semestre ameritarán la cancelación automática de la Membresía. Además, el Consejo podrá negarle el acceso a las actividades.

Art. 18. Para cualquier persona que participe en las actividades de la Sociedad sin ser Miembro y acumule una falta mayor: no podrá adquirir una Membresía ni asistir posteriormente a sus actividades.

CAPÍTULO VI: ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 19. En caso de decidirlo, el Consejo de la Sociedad pondrá a disposición del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la U.N.A.M. los casos sujetos a sanción que considere pertinentes.

CAPÍTULO VII: TRANSITORIOS

Art. 20. El Reglamento deberá ser aplicado en conjunto con el Reglamento General y los demás Reglamentos de Nibiru – Sociedad Astronómica de la Facultad de Ciencias de la U.N.A.M.

Art. 21. Las particularidades de cada sanción serán definidas por el Consejo.